



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:
Demandante
Demandado

APREHENSION Y ENTREGA RAD. Nro. 2022-0085
FINANZAUTO S.A. BIC
SANDRA MILENA DIAZ PAEZ

Se corrige el auto de fecha 28 de marzo de 2023, en cuanto al nombre de la demanda que corresponde a SANDRA MILENA DIAZ PAEZ y no como quedó anotado en el mismo.

Líbrese comunicación con la corrección aquí dada.

Notifíquese y cúmplase


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Cimitarra, Santander catorce de diciembre de dos mil veintitrés 2023.

PROCESO:	LIQUIDATORIO SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE:	SHIRLEY PARDO GAMBOA
CAUSANTE:	PEDRO IGNACIO MEJIA MORENO
RDO:	68-190-89-002 2023-00103-00
INTERLOCUTORIO:	aclaración auto

Al despacho se encuentra el proceso de sucesión intestada del causante PEDRO IGNACIO MEJIA MORENO. Para resolver la solicitud de corrección presentada por el apoderado de la parte actora.

CONSIDERACIONES

El Art. 286 del C.G.P., dispone que *"Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto"*.

"....."

"Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

En el presente caso se tiene que por error ajeno al despacho momento de admitir la demanda se plasmó el nombre de la progenitora de la menor que da apertura al sucesión como **SHIRLEY PARDO GAMBA**, pero al emitir el edicto emplazatorio el apoderado de la parte demandante nota que dicho nombre tiene error en su apellido que el miso de veinte desde representación de la demanda, presentado por ello solcito de aclaración y corrección frente a dicho nombre aludiendo que el nombre correcto corresponde a **SHIRLEY PARDO GAMBOA** y no como se plasmó en la demanda y en el auto.admisorio

Así las cosas, se procederá a corregir dicho nombre al interior del proceso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR: Para todos los efectos el encabezado del auto admisorio de fecha 15 de septiembre de 2023, emitido en el presente proceso de sucesión, en lo concerniente al nombre de la progenitora menor que dio apertura a la sucesión correspondiendo el mismo a **SHIRLEY PARDO GAMBOA**.

SEGUNDO: Efectúese por secretaria nuevamente el emplazamiento ordenado en auto de fecha 15 de septiembre de 2023, teniendo en cuenta la aclaración antes aludida.

TERCERO: En todo lo demás queda incólume la providencia 15 de septiembre de 2023-

NOTIFIQUESE.


JORGE ENRRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra – Santander

Cimitarra, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO
Demandante
Demandado

COMISORIO 4590 RAD. Nro. 2023-0011
MANUEL DE JESUS RIVERA GRISALES
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIMITARRA

A cabalidad cúmplase la comisión otorgada por la Sala Civil Familia Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil.

En consecuencia, cítese al señor EDUARDO VASQUEZ CELIS, quien se ubica en la carrera 3 No. 2B-36 de este municipio, y notifíquesele la decisión del comitente mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2023, para lo cual se le hará entrega de copia de la decisión y del oficio 4590 del 14 de diciembre del presente año, dirigido al antes mencionado.

Una vez cumplido lo anterior, se ordena la devolución de las diligencias a la corporación de origen, previa desanotación en el libro de comisiones, que se llevan en este despacho judicial.

Notifíquese y cúmplase


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA SANTANDER.

Diciembre catorce (14) de los dos mil veintitrés (2.023)

REF: EXP. Nro. 2023-00142 – ACCION DE TUTELA contra: FARMACIA PHARMASAN Actor: MARIA RUBIRIAN LONDOÑO ARANGO.

Por ser competente, se admite la acción de tutela, respecto de la medida provisional la cual debe ser necesaria, razonada, proporcional a la situación planteada, esta reviste la necesidad y la urgente que indica el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, per se, está antecedida de una prueba sumaria, por lo tanto, se decretara. En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. Se ordene de manera urgente e inmediata a la farmacia pharmasan: (i) La entrega del medicamento osilodrostat 1mg/1u/tableta de liberación no modificada en la cantidades ordena por el medico (483 tabletas), a la señora María Rubirian Londoño Arango.
2. Comuníquese esta determinación por el medio más expedito a la parte accionada y/o quien haga sus veces.
3. Requiérase a la parte accionada y/o quien haga sus veces, para que en el término máximo e improrrogable de **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes al recibo de esta comunicación se pronuncie sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela.
4. Acompañese copia de la demanda de tutela.
5. Adviértase sobre las previsiones contenidas en los artículos 19 y 52 del decreto 2591 de 1991.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA.